



H. Cámara de Diputados

Entre Ríos

LEY N.º 10397

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Archivo Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el que dependerá del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º.- El Archivo Judicial tendrá por objeto el resguardo, registro, archivo, expurgo y consecuente destrucción de las actuaciones tramitadas por ante el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, todo conforme al cumplimiento de las disposiciones legales de la presente y de la reglamentación que al efecto apruebe el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 3º.- El expurgo y destrucción de expedientes y demás documentación del Poder Judicial se efectuará en el tiempo y forma que determine el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las disposiciones de esta ley y las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten.-

ARTÍCULO 4º.- Régimen de Actuación: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para el cumplimiento de la presente se observará lo siguiente:

- 1.- El responsable del Archivo Judicial anualmente confeccionará el listado de expedientes, trámites y documentos en condiciones de ser destruidos, para su difusión masiva y exposición al público en lugar visible de la forma que disponga el S.T.J.E.R., por un plazo de sesenta (60) días corridos a efecto de que las partes interesadas, sus letrados y terceros interesados formulen reclamos, peticionen desglose de piezas o documentos, por escrito y debidamente fundado ante el S.T.J.E.R. el que se expedirá dentro de los diez (10) días siguientes.
- 2.- El mismo listado y por el mismo plazo se notificará a la Dirección General del Archivo Histórico de la Provincia para que tome debida intervención pudiendo oponerse a la destrucción de expedientes, piezas y/o documentos, en cuyo caso le serán entregados para su guarda.-

ARTÍCULO 5º.- Documentos indestructibles:

No podrán destruirse los expedientes judiciales:

- a) Que tengan disposiciones sobre derechos reales;
- b) Que contengan disposiciones sobre mensura, deslinde y amojonamiento.
- c) Acciones de filiación, adopción, nulidad y revocación, cuestiones referidas al nacimiento, rectificación de partidas, nombres, estado civil; declaración de ausencia y declaración de ausencia con presunción de fallecimiento y en general todo lo vinculado a derechos de familia, cuando se trate de acciones que originan, modifican o disuelven vínculos y las destinadas a efectuar asentamientos o modificaciones en el Registro Civil y Capacidad de las Personas y en general los que modifiquen el estado de familia;
- d) Sucesiones;
- e) Expropiaciones;

